

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5612/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

Fecha de Resolución 24 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave Covid-19; presupuesto; Programas Sociales

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó el presupuesto destinado al programa social Covid-19 en la Alcaldía Xochimilco del programa social covid-19 de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Administración, indicó que en 2020 se destinó para la emergencia sanitaria un monto de \$ 60,699,698.08

Asimismo, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, indicó que la Subdirección de Apoyo Integral a la Salud, antes Servicios médicos, apoyó con la aplicación de gel antibacterial y sanitizante durante los años 2020 y 2021 (inicio de la pandemia), no obstante, no señaló el costo que dicho apoyo representó.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no se entregó la información completa.

Estudio del Caso

1.- En el presente caso, se concluye que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, señalar el monto que se destinó para el apoyo con la aplicación de gel antibacterial y sanitizante durante los años 2020 y 2021, y comunicarlo a la persona recurrente.

2.- Por medio de la Dirección General de Administración deberá realizar una búsqueda de la información referente a los años 2019, 2021 y 2022.

3.- De ser el caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y

4.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5612/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075322001841.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo.....	8
QUINTO. Efectos y plazos.....	14
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 22 de septiembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075322001841, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: solicitud de presupuesto destinado al programa social Covid-19 en la Alcaldía Xochimilco del programa social covid-19 de los años 2019-2020-2021-2022

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 5 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITDU DE INFORMACION

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio sin núm. de fecha 05 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322001841** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe normatividad]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios, XOCH13-DGI/1805/2022, signado por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social y el XOCH13-DGA/2857/2022, signado por el Director General de Administración, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

[Se transcribe normatividad]

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **XOCH13/DGA/2857/2022**, de fecha 4 de septiembre, dirigido a el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública y firmado

por el Director General de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información Pública No. 0920775322001841, por el cual solicita la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto le informo que, en la Dirección General de Administración de este Órgano Político Administrativo, no se cuenta con ningún registro de algún programa social Covid-19, sin embargo se destino un presupuesto para la Emergencia Sanitaria en el ejercicio 2020, de \$ 60,699,698.08.

...” (Sic)

...” (Sic)

3.- Oficio núm. **XOCH13-DGI/1805/2022**, de fecha 26 de septiembre, dirigido a Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública y firmado por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 092075322001841 recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 de fecha 22 de septiembre de 2022 conforme a la competencia de esta Dirección General de Inclusión y Bienestar Social relativo a:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se atiende en referencia al tenor de los siguiente:

[...] CON NÚMERO DE FOLIO 092075322001841

Al respecto le contesto en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 11, 14, 17, 194, 195, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 4, 36 numeral 3 y 41 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y Garantías de la Ciudad de México, se le contesta lo siguiente:

Por lo que respecta a la información solicitada, la Dirección General de Inclusión, no ejecutó ningún programa social encaminado a la pandemia de Covid-19, sin embargo, el personal de la Subdirección de Apoyo Integral a la Salud, antes Servicios médicos, apoyó con la aplicación de gel antibacterial y sanitizante durante los años 2020 y 2021 (inicio de la pandemia).

Por lo que esta información se remite al usuario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 14 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Dicen en una de las respuestas que me remiten a la plataforma nacional de transparencia pero no me remiten a ningún lado, por lo que me dan la información incompleta

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 14 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.’

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 19 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5612/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 26 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 3 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-1893-2022** de fecha 11 de noviembre, dirigido al Secretario Técnico del *Instituto*, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública.

2.- Correo electrónico de fecha 3 de noviembre, dirigido a la persona recurrente mediante el cual se le remite la manifestación de alegatos.

3.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-1892-2022** de fecha 01 de noviembre, dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública.

4.- Oficio núm. **XOCH13/DGA/2857/2022** de fecha 04 de octubre, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y firmado por el Director General de Administración.

5.- Oficio núm. **XOCH13-DGI/1805/2022** de fecha 26 de septiembre, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y firmado por la Directora General de Inclusión y Bienestar Social.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5612/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 19 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) la entrega de la información incompleta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Xochimilco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Xochimilco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó el presupuesto destinado al programa social Covid-19 en la Alcaldía Xochimilco del programa social covid-19 de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Administración, indicó que en 2020 se destinó para la emergencia sanitaria un monto de \$ 60,699,698.08

Asimismo, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, indicó que la Subdirección de Apoyo Integral a la Salud, antes Servicios médicos, apoyó con la aplicación de gel antibacterial y sanitizante durante los años 2020 y 2021 (inicio de la pandemia), no obstante, **no señaló el costo que dicho apoyo represento.**

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó que no se entregó la información completa.

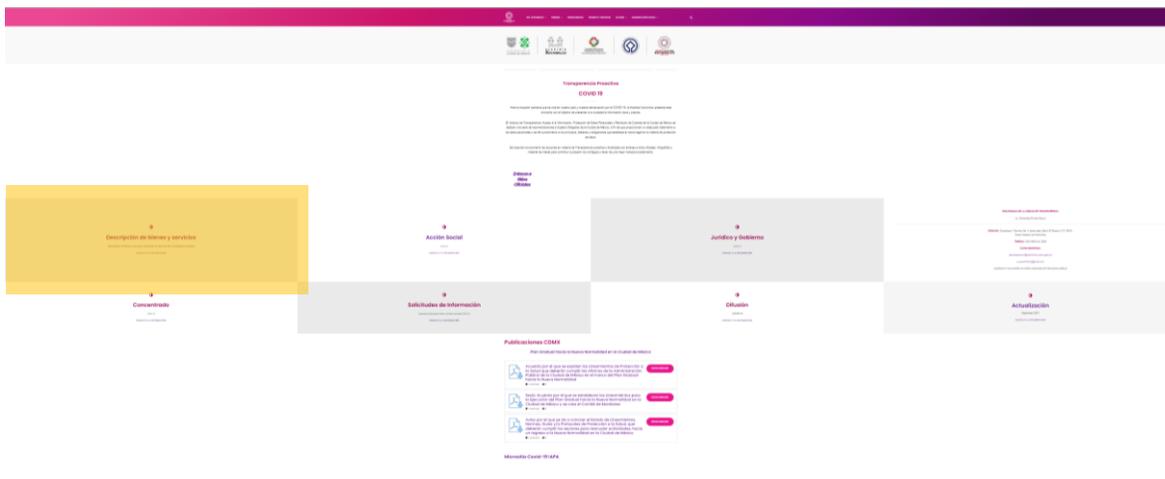
En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, indicó que la Subdirección de Apoyo Integral a la Salud, antes Servicios médicos, apoyó con la aplicación de gel antibacterial y sanitizante durante los años 2020 y 2021 (inicio de la pandemia), no obstante, **no señaló el costo que dicho apoyo represento.**

Por lo que, para la atención a la presente solicitud, dicha Unidad Administrativa, deberá:

- Señalar el monto que se destinó para dicho apoyo, y comunicarlo a la persona recurrente.

Asimismo, se observa que, de una búsqueda de información, se localizó en la página web del *Sujeto Obligado* (<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparencia/accionescovidxoch/>) el micrositio “Transparencia proactiva COVID-19”:



En dicho micrositio en la sección “Descripción de bienes y servicios” se puede realizar la consulta del documento titulado “Resultados-de-prcedimiento-Directa-COVID19-2020” como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla, y que en su página 2 contiene diversos bienes y servicios relacionados:

TITULO			NOMBRE CORTO		
Procedimientos de adjudicación directa			A121F30B Resultados-de-procedimientos-de-adjudica		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (catálogo)	Materia (catálogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-056-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-057-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-058-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-061-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-062-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-064-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-065-2020
2020	01/06/2020	30/09/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-089-2020
2020	01/06/2020	30/09/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-C-104-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Servicios	02-CD-16-CS-085-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Servicios	02-CD-16-CS-086-2020
2020	02/01/2020	31/03/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-FC-037-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-FC-041-2020
2020	01/04/2020	30/06/2020	Adjudicación directa	Adquisiciones	02-CD-16-FC-044-2020

DESCRIPCIÓN		
En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los procedimientos de ad		
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción	Descripción de obras, bienes o servicios
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 55, Artículo 57	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Bata desechable
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 55, Artículo 57	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Gel antibacterial
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 55, Artículo 57	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Cubrebocas desechable
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 54 Fracción II	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Bases p/fotocontrol, Cables, Lámparas, Cín
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 54 Fracción II	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Pipa de 15,000 lt, Pipa de 10,000 lt
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 54 Fracción II	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Despensas
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 54 Fracción II	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	cubrebocas, bolsa roja, contenedores, buz
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 54 Fracción II	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Tambos metálicos
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 54 Fracción II BIS	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Medicamentos y productos farmacéuticos
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 54 Fracción II	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Rotulación de bardas
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 54 Fracción II	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Rotulación de bardas
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 55	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Guantes de exploración
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 55	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Jabón líquido para manos
LADF: Artículo 27 Inciso C), Artículo 55	http://servicios.xochimilco.cdmx.gob.mx:8081/09/2020/2	Guantes desechables, Guantes de explorac

En este sentido se observa que, si bien la información localizada refiere al año 2020, la misma constituye un indicio de la existencia de la información.

Por lo que, en el presente caso para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado*:

- Por medio de la Dirección General de Administración deberá realizar una búsqueda de la información referente a los años 2019, 2021 y 2022.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar

esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Por medio de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, señalar el monto que se destinó para el apoyo con la aplicación de gel antibacterial y sanitizante durante los años 2020 y 2021, y comunicarlo a la persona recurrente.
- 2.- - Por medio de la Dirección General de Administración deberá realizar una búsqueda de la información referente a los años 2019, 2021 y 2022.
- 3.- De ser el caso, por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y
- 4.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.5612/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO